

o manifesten no tenerlos: se acordó su cumplimiento
y se concluyó esta acta en que fueron conformes de
see=

Juan de Escobar
J. Garcia

Juan Garcia
Provincia
franc. maxiano
fernandez

mateo Garcia
Blas Sanz
Asuquiano

Josef de Geo
Zelma

Atestado:
Juan Pedro Oruga
Fernandez

Acuerdo y Junta de la Villa de Bullas a veinte y dos de Julio de mil
cientos veinte y siete, reunidos en las Casas Capitulares
de las S. de el Ayuntamiento Real de ella que con
del margen y abajo firmarian lo que saven, se dio cuenta
de la Circular que con fecha veinte y tres de Junio ultimo
municio el Sr. Admon. de Rentas de esta Provincia, en
que de acuerdo con este Sr. Conde Paraco se manifestó que no
existen en esta Jurisdiccion rentas de pagar diezmos ala
ciudad, y se contesto no haver algunas de esta clase
Igualmente se instruyeron de la Real orden que con fecha veinte y ocho
Junio ultimo comunico el Sr. Intendente de la Provincia
acerca de los arbitrios propuestos para el fomento de los
Arbitrios Realistas, haviendose servido resolver en S. que
nos no tengamos abien mandar otra cosa ni se permite ningun
Arbitrio que sea en perjuicio de la extraccion de generos del pais,
de ni en perjuicio del Comercio, ni tampoco sobre la tasa y destino
de Cargos, y que los arbitrios de ven se carguen sobre los consumos
y objetos que no sean de la R. Hacienda, y no sobre los que
no son intrinsecamente lesivos y contrarios ala prosperidad general
de cuenta de otra R. orden comunicada por el Sr. Intendente
para que los militantes en el caso del papel sellado se aca
alo padecido en los artículos del quince al veinte y uno
Real Cedula de doce de Mayo del año pasado 1724: de
R. orden sobre contribuciones en los montes: De otra m
festando que el peso designado en los ramos de propiedad
es activo y pasivo: de la R. Cedula de S. M. pa